

FEGCON

Fondo de Empleados del Grupo
Constructor del Tolima



REGLAMENTO DE CREDITO



FEGCON

Fondo de Empleados del Grupo Constructor del Tolima

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO:

El FONDO DE EMPLEADOS tiene como objetivo primordial desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades principales de los asociados, contribuyendo con ello a elevar su nivel de vida. En función de este objetivo la Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CONSTRUCTOR DEL TOLIMA. "FEGCON", Y LA JUNTA DIRECTIVA en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias, otorgara préstamos únicamente a sus asociados, y con destino al bienestar familiar y personal de los mismos

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS:

Serán requisitos para adquirir el derecho a préstamos, además de solvencia económica y moral; los siguientes:

1. Haber sido aceptado como socio del fondo con una antigüedad NO inferior a sesenta (60) días.
2. Tener cupo de crédito y capacidad de pago.
3. Ofrecer las garantías que les sean solicitadas
4. Firmar el (los) documentos exigidos.
5. Estar al día con los compromisos adquiridos con el fondo, en lo referente al pago quincenal o mensual de sus aportes y a los créditos concedidos.
6. Cumplir con los requisitos contemplados en los estatutos del fondo y sus reglamentos.

PARAGRAFO: Un asociado podrá hacer aportes o ahorros adicionales, para obtener un crédito mayor, pero solo podrá beneficiarse dos (2) meses después de haber realizado el aporte adicional.



ARTICULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE CREDITO

El Fondo por intermedio de su comité de crédito, será el encargado de estudiar y decidir todo lo relacionado con el otorgamiento de los créditos, conforme a las siguientes modalidades, condiciones, topes y plazos:

INTERESES Y PLAZOS: Se aprueba así:

PLAZO	INTERESES	LINEA
1-60 meses	2.0 % mensual vencido	Libre Inversión
1-60 meses	1.7% mensual vencido	Compra de Cartera

AMORTIZACION: Se podrá convenir con el asociado, así: con abonos quincenales o mensuales, descontables por nomina debidamente autorizados o con pago personal, mediante transferencia electrónica o consignación.

GARANTIAS:

1.Pagares: Cuando el crédito solicitado no excede los aportes, ahorros y las prestaciones sociales (cesantías e intereses a las cesantías, vacaciones y primas) que la empresa le adeude a la fecha del crédito, siendo las mismas pignoradas en favor del FEGCON.

2.Pagare y Autorización al Fondo de Cesantías para créditos que excedan a los aportes, ahorros, prestaciones sociales (cesantías e intereses) que la empresa le adeude a la fecha del crédito y Cesantías en el Fondo de Cesantías respectivo, siendo las mismas pignoradas en favor del FEGCON.

3.Pagare, autorización al Fondo de Cesantías y un Fiador, que tenga capacidad de pago, para créditos que excedan a los aportes, ahorros y prestaciones sociales (Cesantías e Intereses), que la empresa le adeude a la fecha del crédito y las cesantías en el fondo de cesantías respectivo, siendo las mismas pignoradas en favor del FEGCON.

4.Pignoración deberá ser superior en tres veces el valor al valor del crédito solicitado.

A. VEHICULO:

1.Peritaje al vehículo



2. Compra de póliza de seguro todo riesgo como beneficiario el Fegcon, durante el tiempo de la vigencia del crédito.

3. Pignoración ante la oficina de tránsito departamental.

4. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde se evidencie la prenda a nombre del Fegcon.

B. HIPOTECA DEL BIEN RAÍZ:

1. Avaluo comercial del inmueble

2. Compra de póliza de seguro todo riesgo como beneficiario el Fegcon, durante el tiempo de la vigencia del crédito.

3. Registro hipoteca ante la oficina de Supernotariado y Registro.

4. Expedición de certificado de libertad y tradición del inmueble, en el cual se certifique la hipoteca en primer grado a nombre del Fegcon.

PARAGRAFO: Para la garantía de Cesantías e Intereses a las cesantías y de autorización del Fondo de Cesantías, debe presentarse el certificado de los valores, que le adeudan, con garantía de estos a la empresa y al respectivo Fondo.

ARTÍCULO CUARTO: COSTOS DE ADMINISTRACION

Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Seguros, fondos de garantías, seguro de garantía, gastos notariales, certificado de tradición, constitución y levantamiento de hipotecas, prendas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito. Los costos asociados al desembolso tales como: el 4 por mil, cheques de gerencia, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado. Estos costos serán descontados en el momento del giro del crédito.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS REQUISITOS: Se podrán refinanciar los créditos vigentes, para que quedaren en uno solo. En ningún momento el valor de las cuotas mensuales podrá ser superior al 35% del salario mensual del solicitante.

PARAGRAFO 1. Una refinanciación solo se podrá hacer cuando el afiliado haya cancelado como mínimo el diez por ciento (10%) del total del crédito.

PARAGRAFO 2. Los costos de administración no se calcularán sobre el total del crédito, sino por el excedente o saldo que se gire en caso de refinanciación.

ARTICULO SEXTO. Se fija como tope máximo del crédito a realizar por FEGCON, cuatro (4) veces el valor que el asociado tenga como aportes, en el caso de que su aporte sea el mínimo ordinario, y seis (6) veces el valor que el asociado tenga como aportes, en el caso de que el asociado haga aportes mayores al mínimo ordinario, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en artículo tercero.

PARAGRAFO 1: Se entiende por aporte mínimo ordinario, el valor correspondiente al 6,5% del smlmv.

PARAGRAFO 2. El monto máximo de las operaciones de crédito en cabeza de un asociado, resulta de la sumatoria de los saldos de las obligaciones que en todo caso no podrán exceder el 10% del patrimonio técnico de **FEGCON**, si la única garantía de la operación es personal. Sin embargo, cuando el **FONDO DE EMPLEADOS** realice las operaciones respectivas y cuente con las garantías admisibles, suficientes, las operaciones, de que trata el presente párrafo puedan alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de **FEGCON**.

ARTICULO SEPTIMO. Las solicitudes de préstamos de los miembros del Comité de Crédito, podrán ser estudiadas y aprobadas por dos de ellos.

ARTICULO OCTAVO. PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE CREDITO.

El asociado deberá diligenciar la solicitud y remitirla al Gerente, quien:

- a. Certificara los saldos pendientes, el capital pagado y los ahorros, además el cumplimiento en el pago de sus compromisos y obligaciones vigentes y anteriores.
- b. Se verificará con la empresa el promedio de sus ingresos, en caso de tener descuentos por nómina.
- c. Dara traslado de su solicitud al Comité de Crédito, quien estudiara y aprobara en un plazo no mayor a ocho (8) días, indicando cuantía, plazo, forma de pago y garantías a llenar.
- d. Toda solicitud debe llevar el visto bueno del Gerente.
- e. Aprobado por el Comité de Crédito, se devolverá a Gerencia, para que se proceda a la elaboración de los documentos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

- a) **Gerente:** Está facultado para aprobar y estudiar créditos cuyo monto no exceda el tope de **DOS (2) SMLMV** o del valor Insoluto del global de las obligaciones y todos los créditos de derecho propio; es decir aquellos en donde el valor solicitado es igual o inferior al total de los aportes más ahorros permanentes del asociado solicitante, excepto las solicitudes de la Gerencia.
- b) **Comité de Créditos:** Está facultado para aprobar y otorgar los créditos cuyo monto exceda el tope de **DOS (2) SMLV**, o del valor insoluto de las obligaciones, dentro de los topes máximos fijados por este reglamento.

A la vez aprobará los créditos que solicite el Gerente, la Junta Directiva o los miembros de Comité de Control Social.

ARTICULO DECIMO. Además de las anteriores disposiciones, se establecen otras que redundan en salvaguardar los intereses económicos del Fondo y sus asociados.

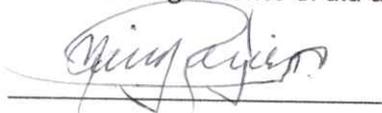
- a. Un asociado puede fiar a otro, mientras demuestre patrimonio y capacidad de pago y esto no afectara su cupo, pero no podrá ser fiador de otro hasta tanto el primero no haya cancelado el crédito.
- b. También puede servir de fiador el (la) cónyuge u otro particular siempre que demuestre solvencia económica y/o patrimonial.
- c. Toda cuota crediticia que no sea cancelada a su vencimiento, tendrá un interés moratorio mensual o fracción de mes sobre la cuota dejada de cancelar. Dicho interés será el que esté vigente a la fecha en el sector financiero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROCESO DE COBRO:

- a. **Créditos de descuentos por libranza:** se enviará planilla de descuentos los días 10 y 20 de cada mes, para realizar el respectivo descuento a cada asociado y la empresa a su vez tendrá 5 días, después de haber realizado dicho descuento, para girar al **FEGCON**.
- b. **Créditos de pago personal, por medios electrónicos y/o consignación:** Estos créditos se deberán cancelar, a más tardar en la fecha estipulada de vencimiento, de acuerdo a la tabla de amortización suministrada al momento de efectuarse el crédito.
- c. **Créditos con una cuota vencida:** si pasados cinco (5) días, de la fecha estipulada para el pago, este no se realizó, se enviará notificación del vencimiento del pago de la cuota del crédito, y se realizará el cobro de intereses moratorios, a la tasa

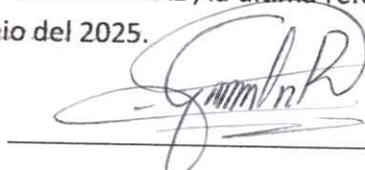
- d. máxima autorizada por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de incumplimiento en el pago de la cuota.
- e. **Créditos con dos cuotas vencidas:** se enviará cobro persuasivo mediante correo certificado, con copia al codeudor, dando un plazo máximo de 5 días para su cancelación; si pasados los 5 días no se recibe respuesta positiva, dicho crédito se enviará a cobro pre jurídico.
- f. **Créditos sin respuesta de pago:** si pasado el plazo establecido en el cobro pre jurídico, no se recibe respuesta alguna por parte del deudor o codeudor, el **FEGCON** enviara este crédito a cobro jurídico, otorgándole poder al abogado para que realice el respectivo cobro del crédito.
- g. En caso de que el asociado sea reiterativo en el **NO** pago de sus obligaciones financieras con el Fegcon, incurrirá en una sanción equivalente a 180 días calendario, en los cuales no podrá acceder a los servicios financieros del Fegcon.
PARAGRAFO: Los costos en los que se incurra, en los procesos pre jurídico y jurídico, (honorarios de abogado, papelería, correspondencia, costas procesales, etc.), serán asumidos en su totalidad por el deudor.
- h. Para realizar el proceso de cruce de aportes con créditos adquiridos y/o retiro del **FEGCON**, este debe de estar al día en su obligación crediticia o de cualquier tipo, o estar de forma igual el valor de sus aportes con el saldo de su crédito, adicional el asociado debe traer una carta solicitando dicho cruce, esta debe ser firmada en la oficina del **FEGCON**, para colocarle la huella del solicitante.
- i. En el caso en que el asociado no pudiese realizar dicho trámite personalmente, deberá enviar a la oficina del **FEGCON**, una carta solicitándolo, la cual tiene que venir autenticada por el asociado.
- j. El comité de crédito se reunirá como mínimo una vez al mes y/o cuando sea citado por la gerencia.

Se analiza, se discute y se aprueba por **UNANIMIDAD**, la última reforma realizada a este reglamento el día diez (10) de junio del 2025.



NIRAY RODRIGUEZ CARVAJAL.

Presidente



CARLOS ALBERTO GRANADOS R.

vicepresidente



ALBA YANET MEDINA VERA.

Secretaria